

Bogotá, 09 de diciembre de 2019.

Señor

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela con el fin de proteger mis derechos fundamentales al trabajo (art. 25 C.P.), al debido proceso (art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (art. 40 num 7 C.P.) y a la igualdad (art. 13 C.P.)

Accionante: SANDRA MILENA REYES BARRERA

Accionado: MINISTERIO DE TRABAJO

Vinculado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SANDRA MILENA REYES BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.095.807.882 de Floridablanca - Santander, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra EL MINISTERIO DE TRABAJO, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40 num. 7 C.P.) y a la igualdad (Art. 13 C.P.).

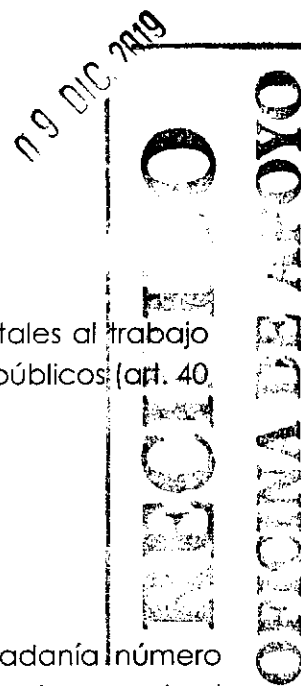
La presente solicitud de amparo se fundamenta en los siguientes hechos:

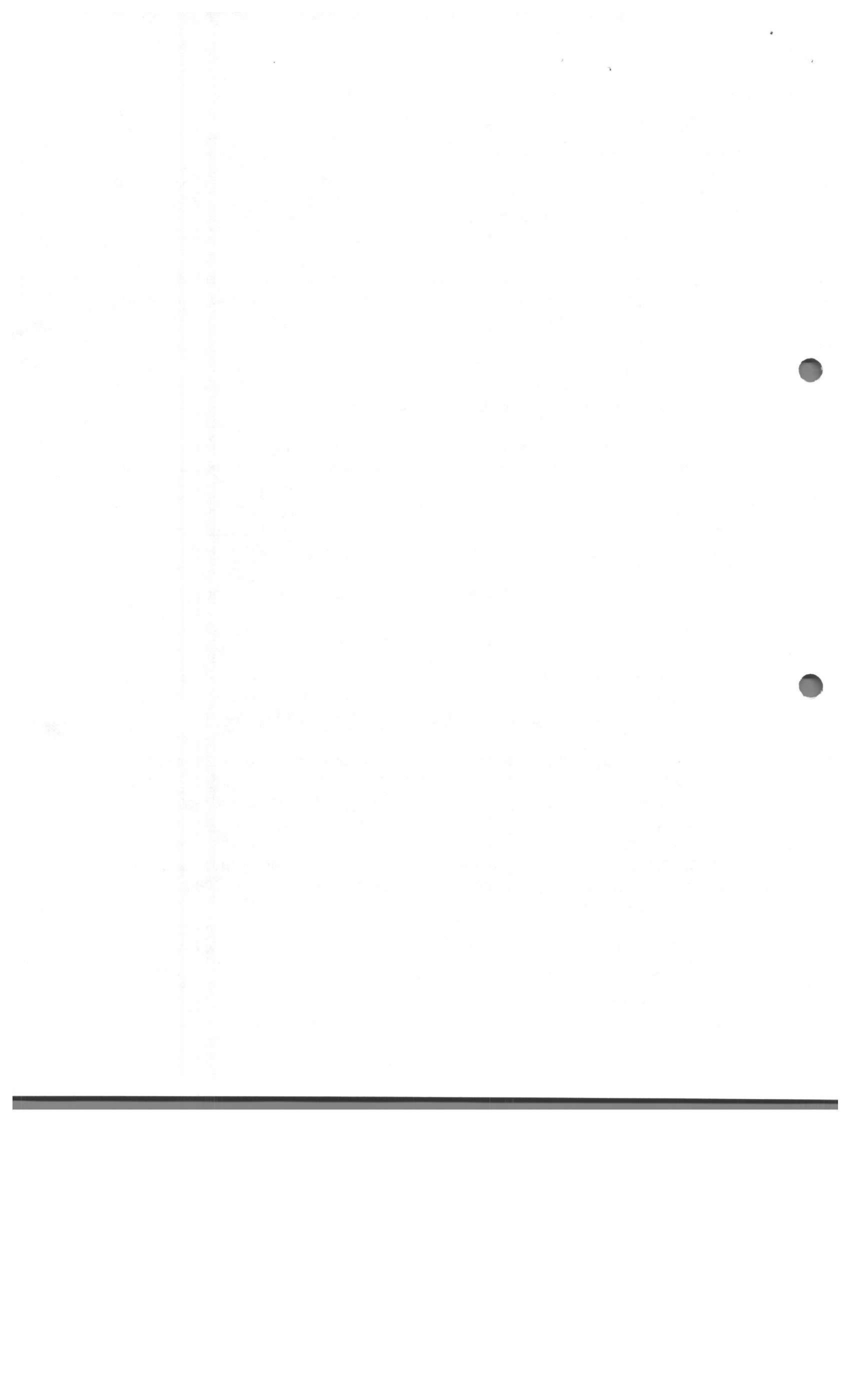
HECHOS:

PRIMERO: LA CNSC, a través del Acuerdo número 20161000001296, de 29 de julio de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de 13 entidades del orden nacional, incluyendo el MINISTERIO DE TRABAJO.

SEGUNDO: Participé dentro del concurso de méritos en mención, inscribiéndome al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, código 2003, OPEC 34429, grado 13 del sistema general de carrera del ministerio de trabajo, para el cual fueron ofertadas **47 vacantes**.

TERCERO: Luego de superar todas las etapas del concurso, ocupe el **puesto número 48** en la lista de elegibles, conformada mediante resolución N° 20182120081335 del 09 de agosto de 2018.





CUARTO: Por medio de derecho de petición le solicite al Ministerio de Trabajo se sirviera indicar cuantas vacantes se encontraban disponibles en el cargo de inspector de trabajo y seguridad social correspondiente a la convocatoria 428 de 2016, OPEC 34429, luego de tener en cuenta las declinaciones o rechazos al cargo por parte de los 47 concursantes que ocuparon puesto de elegibilidad, frente a lo cual la Entidad procedió a dar respuesta el día 13 de agosto de 2019, manifestando que "A la fecha, no se han posesionado 7 de los aspirantes que conformaron la lista de elegibles OPEC 34429", por lo que dichos cargos vacantes están siendo ocupados a la fecha en provisionalidad, circunstancia que me permite el derecho a ser nombrada en propiedad, en tanto 7 personas de la lista, declinaron su designación y por contera, que ese mismo número de plazas puedan ser ofertadas a quienes seguimos en estricto orden de mérito.

QUINTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, luego de culminar y resolver las solicitudes de exclusión presentadas por el Ministerio de Trabajo, publicó el día 08 de noviembre de 2019, la firmeza individual de las posiciones 34, **48 que es en la que me encuentro**, 49, 50, 51, 52 y 53; firmeza que hace parte del banco de lista de elegibles.

SEXTO: El día 13 de noviembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizó la respectiva AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES, para la cual fui convocada, y participé de la misma eligiendo la prioridad del municipio al cual deseaba aplicar en el siguiente orden: 1. Bucaramanga, 2. San Gil, 3. San Vicente de Chucurí, 4. Barbosa, 5. Vélez, 6. Sabana de Torres y 7. Puerto Wilches.

SÉPTIMO: El día 15 de noviembre de 2019, radique derecho de petición por medio de la página web del Ministerio de Trabajo, bajo el radicado número 02EE2019410600000056325, mediante el cual solicite: "**PRIMERO:** Se proceda a realizar los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de mérito en un término razonable, haciendo uso de la lista de legibles en firme, hasta agotar el número de vacantes ofertadas, dentro de las cuales se encuentran 7 disponibles, según respuesta a derecho de petición del mismo Ministerio de Trabajo. **SEGUNDO:** Sírvase informar, a que ciudad o municipio entraría a laborar, respetando el estricto orden de mérito, la prioridad elegida en la audiencia virtual para escogencia de vacantes y las personas que desistieron o rechazaron el cargo". Al cual se le dio una respuesta evasiva e injustificada, que simplemente pretende dilatar el nombramiento en periodo de prueba deprecado.

OCTAVO: En el mismo sentido otras concursantes presentaron derecho de petición ante la Entidad accionada, obteniendo la respuesta con términos idénticos, constituida por un



pre formato en el que simplemente se dilata el acto de nombramiento; no obstante ser dicha actuación el paso inmediatamente a seguir después de la firmeza de mi puesto en la lista de elegibles.

NOVENO: Se pone de presente la circunstancia de las respuestas a los derechos de petición efectuadas por el Ministerio del Trabajo solicitando los nombramientos, en el sentido de acreditar el cumplimiento de la sub-regla prevista en la decisión constitucional del 23 de enero de 2019, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹ y como quiera que la respuesta negativa y **dilatatoria** a dicha solicitud se evidenció en las respuestas dadas. Por lo expuesto, lo que se solicita **EN SEDE DE TUTELA SEA EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO DE MI NOMBRAMIENTO.**

DÉCIMO: El Consejo de Estado ha manifestado que *"el derecho adquirido por una persona a ser nombrada en un cargo, consecuencia de haber superado satisfactoriamente un concurso de méritos, **no puede estar supeditado a plazos o condiciones que la ley no prevé, y que por el contrario riñen con los postulados de un Estado Social de Derecho y las disposiciones que el constituyente consideró respecto del ingreso a cargos públicos con fundamento en el mérito.** Razón por la cual, **no existe argumento válido que justifique la omisión de cualquier entidad de nombrar a quien, a parte de adquirir el derecho a ser nombrado y posesionado en un empleo público consecuencia de haber superado el respectivo concurso de méritos**"²*

DÉCIMO PRIMERO: En casos similares al que me encuentro, el Consejo de Estado ha ordenado en sede constitucional, efectuar los nombramientos de los concursantes que aprobaron las etapas de la convocatoria y que han quedado en puestos descendientes y que como consecuencia del agotamiento de la lista de elegible, llega el momento de ser nombrados por la firmeza de la posición obtenida. En efecto, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ha manifestado al respecto, en los siguientes términos:

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) Radicación:11001-03-15-000-2018-03848-00.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 25000-23-42-000-2016-05854-01 (AC)

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



"En el caso concreto, se observa que si bien en principio la señora Jerly Lorena Ardila Camacho no era quien encabezaba la lista de elegibles contenida en la Resolución 345 de 8 de julio de 2016 (ocupó el puesto 101) para aspirar a uno de las 94 empleos de Procurador Judicial II Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, ofertados dentro de la Convocatoria 006 de 2015, a la fecha adquirió tal connotación en tanto, como se explicó detalladamente en líneas anteriores, la referida lista de elegibles ya se ejecutó hasta el puesto 100, actualmente existen 4 vacantes (situación certificada por la entidad accionada) y ella ocupa el puesto 101, es decir, hoy encabeza la lista de elegibles pendiente de ejecutar; en conclusión, es procedente ordenar su nombramiento de manera inmediata, en una de las plazas vacantes en la ciudad de Bogotá, al ser la sede por ella escogida según se lo informó a la entidad"³.

DERECHOS VULNERADOS

Derechos fundamentales fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40 num. 7 C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P.).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículos 87, 88 y 89 del CPACA y el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

SENTENCIA T-455 DE 2000:

"Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento".

SENTENCIA SU-446 DE 2011:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los

³ Ibídem.



resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados.

CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES-Derecho de carácter subjetivo para quienes hacen parte de ella

La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer".

LISTA DE ELEGIBLES-Finalidad

Es importante señalar, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados. ¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación. Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión. Se puede concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso.

Así, cuando hay un registro de elegibles vigente y se presenta una vacante en el cargo objeto del concurso, la administración debe nombrar para ocuparla a quien se encuentre en el primer lugar de ese acto y a los que se encuentren en estricto orden descendente, si se ofertó más de una plaza y se presenta la necesidad de su provisión, pues ello garantiza no solo la continuidad en la función y su prestación efectiva, sino el respeto por los derechos fundamentales de quienes participaron en el respectivo concurso y superaron sus exigencias.

SERVIDORES EN PROVISIONALIDAD-Estabilidad relativa Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

SENTENCIA T – 156 DE 2012:

Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los



cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional (incluso la reciente de la sentencia T-133 de 2016 emitida en vigencia del CPACA – Ley 1437 de 2011), la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tiene la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta.

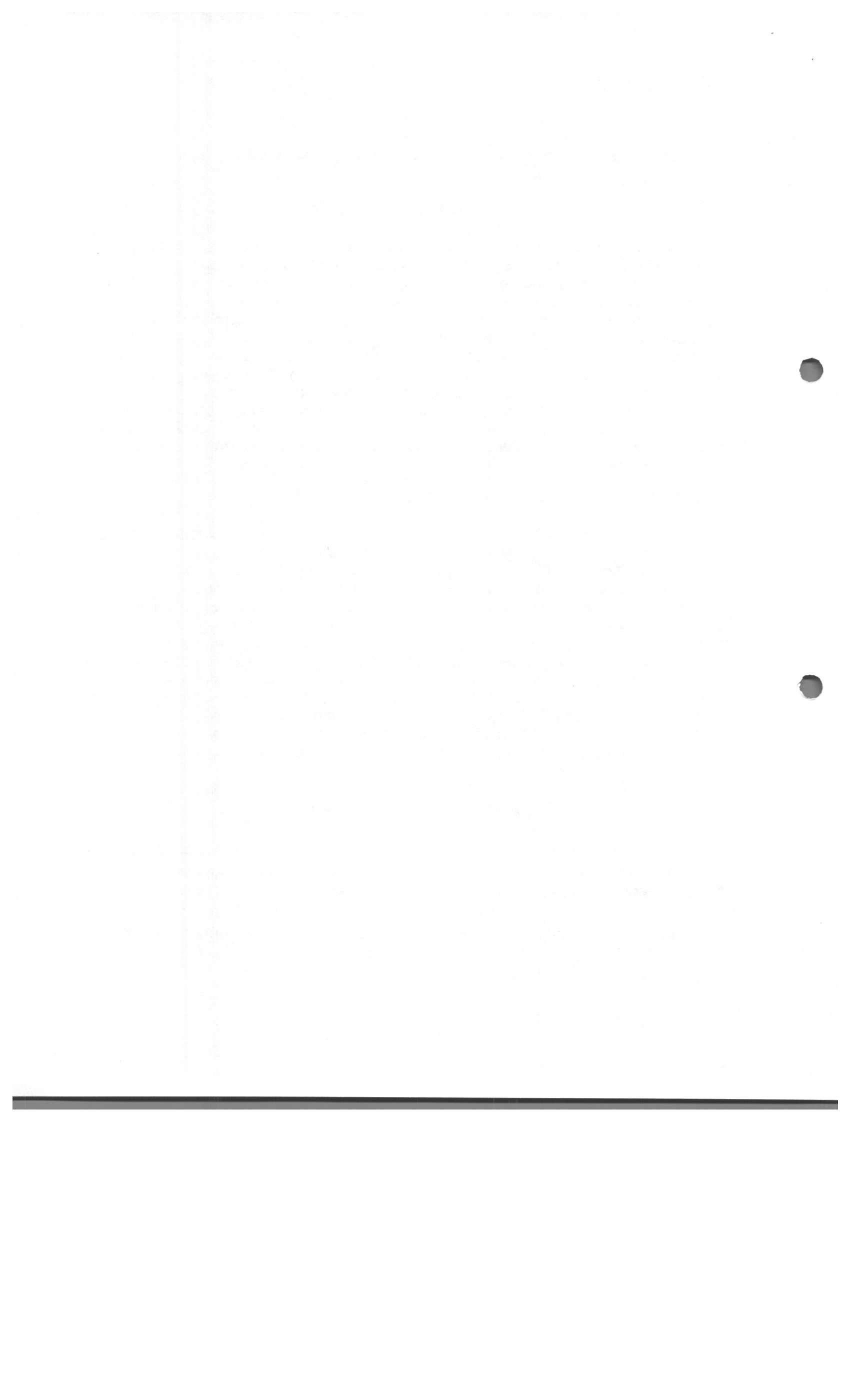
En el mismo sentido refiere la sentencia SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

REQUISITO DE SUBSIDIARIDAD Sentencia T-059/19

"Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico".

SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACIÓN

Si bien es cierto que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no ha vulnerado derecho fundamental alguno en este caso, solicito la vinculación de esta Entidad toda vez que se hace necesaria su intervención en el presente proceso para el esclarecimiento del criterio jurídico que está pueda ofrecer respecto a lo sucedido, al ser la entidad administradora de la carrera administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos,



así como por tener participación en los hechos relacionados, y se solicite la publicación de esta acción de tutela en la página web de la entidad.

Así, mismo solicito se vincule de manera oficiosa a los integrantes de la lista de elegibles de la cual yo hago parte, conformada mediante la resolución N° 20182120081335 del 09 de agosto de 2018.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

1. **ORDENAR** al MINISTERIO DE TRABAJO, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13 del Ministerio de Trabajo, identificado con el número OPEC 34429, en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la resolución N° 20182120081335 del 09 de agosto de 2018, y de acuerdo a la firmeza individual publicada el día 08 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta las 7 vacantes que se encuentran ocupadas por personas en provisionalidad y la obligatoriedad de agotar la lista de elegibles que se encuentre en firme y de la cual hago parte.
2. **ORDENAR** al MINISTERIO DE TRABAJO, que, una vez efectuado el nombramiento, se abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar de alguna manera mis derechos fundamentales, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso, y por tanto se establezca un tiempo máximo no superior a 30 días hábiles para mi posesión.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, la entidad demandada goza de personería jurídica y hace parte del sector descentralizado del Orden Nacional, y que en esta ciudad es donde se están vulnerando mis derechos por ser el domicilio del demandado, es usted competente señor juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.



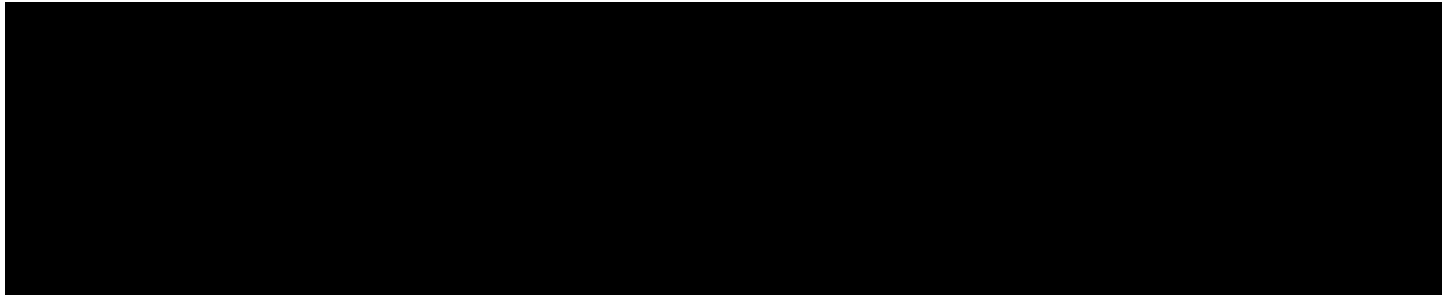
MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto acción igual por los mismos hechos, con la advertencia de que en anteriores oportunidades las acciones de tutela se han interpuesto en fases anteriores de la convocatoria y se han promovido con el propósito de adelantar la instrucción hasta lograr la firmeza de mi posición en la lista de elegibles, existiendo ahora nuevos hechos como la publicación del pasado 8 de noviembre.

PRUEBAS

1. Copia de la resolución N° 20182120081335 de 09 de agosto de 2018, expedida por la CNSC, a través de la cual se conformó la lista de elegibles, cargo INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Grado 13 del Ministerio de Trabajo, identificado código 2003 y número OPEC 34429.
2. Respuesta a derecho de petición por parte del Ministerio de Trabajo PQRSD 02EE2019410600000036929, donde manifiesta que "A la fecha, no se han posesionado 7 de los aspirantes que conformaron la lista de elegibles OPEC 34429"
3. Copia de lista de firmeza individual, publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 08 de noviembre de 2019.
4. Copia del listado de selección de la audiencia virtual, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 13 de noviembre de 2019.
5. Respuesta al derecho de petición radicado ante el Ministerio de Trabajo por el portal web bajo el número 02EE2019410600000056325, mediante el cual se solicita el nombramiento en periodo de prueba.
6. Respuestas a derechos de petición del Ministerio de Trabajo a las señoras María Sene Galeano y Vilma León Villamizar.
7. Copia de mi cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES



Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120081335 DEL 09-08-2018

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34429, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

¹ "ARTÍCULO 51*. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34429, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34429, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1095788289	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ACEVEDO	85,69
2	CC	79543072	ANDRES MAURICIO	GARCIA BOLAÑOS	84,20
3	CC	13743414	AARON YOSEPH	REY ARENAS	81,37
4	CC	1098640847	JUAN JOSÉ	CULMAN FORERO	77,03
5	CC	91486913	EDWARD ALBERTO	GUERRERO PINEDA	76,65
6	CC	37751255	ALBA XIMENA	CASTILLO ORTEGA	74,61
7	CC	63525024	MARY NELSY	VARGAS OLIVARES	74,32
8	CC	63310057	YOLANDA	CALDERÓN AMAYA	74,23
9	CC	1098720098	LUIS MARCIAL	ROCHA TOLOZA	74,04
10	CC	1098639556	CINDY LORENA	TOLOZA LOPEZ	73,54
11	CC	7175249	WILLIAM ORLANDO	PULIDO CAÑÓN	72,75
12	CC	36309561	ROSA MILENA	AVILA TRUJILLO	72,63
13	CC	1098658099	OMAR FERNANDO	MANRIQUE CABRERA	72,61
14	CC	1098634146	EVA JOHANNA	ANAYA HERNÁNDEZ	72,19
15	CC	63331913	DIANA STELLA	MIRANDA ARDILA	71,86
16	CC	1102359853	MAYULI	BUENAHORA RODRIGUEZ	71,46
17	CC	63394350	LIGIA YANETH	GUARIN SANABRIA	71,07
18	CC	37843232	SANDRA MILENA	GARCIA MEZA	70,94
19	CC	3806454	JAIR	PUELLO DIAZ	70,61
20	CC	37947575	BRENNY LILIANA	MARTINEZ GOMEZ	69,95
21	CC	91475907	JOSE ALEXANDER	RIOFRIO BOHORQUEZ	69,84
22	CC	63516064	OFELIA	HERNANDEZ ARAQUE	69,58
23	CC	91513245	HÉCTOR FABIÁN	PÉREZ BOADA	69,37
24	CC	37720627	ANGELICA MARIA	MANTILLA ESPINEL	69,34
25	CC	37720436	LILIANA	VEGA ESPINEL	69,18
26	CC	1098651619	LAURA VIVIANA	VEGA BARRERA	69,17
27	CC	1102363158	SHIRLEY PAOLA	LOPEZ CONTRERAS	68,69
28	CC	91519745	JOSE JOAQUIN	RODRIGUEZ CALDERON	68,68
29	CC	1095700561	OSCAR JAVIER	REYES CHAPARRO	68,67
30	CC	1098640505	SILVIA JULIANA	CLARO SÁNCHEZ	68,62
31	CC	60355120	JACQUELINE	MEJIA BOTELLO	68,35
32	CC	6773983	CARLOS AUGUSTO	PINZON AGUDELO	68,29
33	CC	37861314	MARTHA LILIANA	ORTIZ REYES	68,27
34	CC	63331808	ELIZABETH	ORDÓÑEZ QUINTERO	68,15
35	CC	37556677	JENNY XIMENA	MORENO PATIÑO	68,11
36	CC	63527266	SILVIA PATRICIA	ROJAS ARDILA	68,03
37	CC	63514801	LAURA CRISTINA	JIMENEZ CORTES	67,51
38	CC	63531966	LIZ MARGARETH	ORTIZ HIGUERA	67,42
39	CC	13860607	FABIAN ENRIQUE	GOMEZ RINCON	67,14
40	CC	91011893	MANUEL GILBERTO	FAJARDO PATARROYO	66,88
41	CC	63560537	DIANA CAROLINA	CADENA ARDILA	66,56
42	CC	63501614	NELLY MARCELA	ARIAS MUÑOZ	66,54
43	CC	63396543	INGRID ROCÍO	ACEVEDO ROA	66,51

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses.

19. The nineteenth part of the document is a list of names and addresses.

20. The twentieth part of the document is a list of names and addresses.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34429, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
44	CC	1095794416	SERGIO	NUÑEZ ZARATE	65,95
45	CC	1098619003	ANDRES FELIPE	JACOME MANTILLA	65,94
46	CC	63350061	CLARA VICTORIA	PRADA MENESES	65,70
47	CC	28352746	SANDRA MILENA	MESA FLÓREZ	65,61
48	CC	1095807882	SANDRA MILENA	REYES BARRERA	65,50
49	CC	63506339	ZULMA DEL CARMEN	GUTIERREZ ARIAS	65,37
50	CC	63316354	VILMA	LEON VILLAMIZAR	65,17
51	CC	63310272	MARIA SENE	GALEANO ACEVEDO	64,92
52	CC	1065592383	MARGARITA ROSA	ARREDONDO LOBO	64,78
53	CC	91480580	SERGIO MAURICIO	SALCEDO DURAN	64,53
54	CC	13540947	MAURICIO	MONTAGUT OTALORA	63,26
55	CC	22805880	MARINA DEL MAR	MARMOL RIOS	62,75
56	CC	91507553	CESAR AUGUSTO	VALENCIA CALDERON	62,61
57	CC	1098704877	LUIS ALEJANDRO	HIGUERA CASTILLO	62,37
58	CC	63325453	GLENIS IVONNE	RIVERA FERNANDEZ	62,15
59	CC	63297962	CECILIA	RODRIGUEZ OSORIO	61,60
60	CC	1098679933	CAMILO JOSÉ	CARDOZO OSMA	61,18
61	CC	63560857	MARIA JULIANA	VILLABONA ROJAS	59,05
62	CC	1098606375	ELIETH KATHERINE	PALENCIA JAIMES	58,87
63	CC	1065623898	DORIS ISABEL	BAUTE PONCE	58,68
64	CC	91528599	LUDWING ENRIQUE	RUBIO CUADROS	58,55
65	CC	91489986	FRANCISCO ANTONIO	PLATA JAIMES	55,40

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

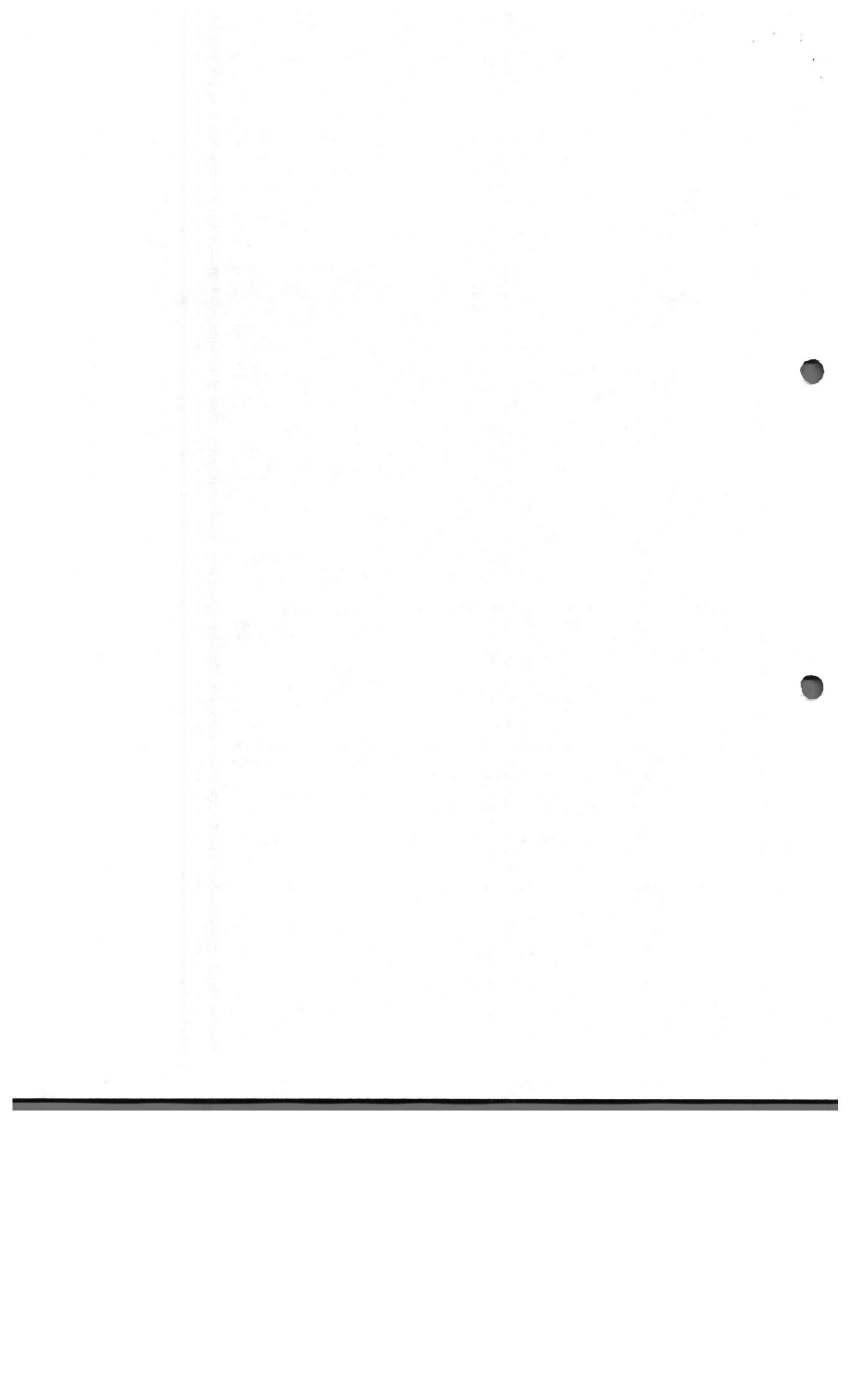
PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia



"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34429, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Ministerio del Trabajo, en la Carrera 14 No. 99 - 33, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón/Irma Ruiz Martínez

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PQRSD 02EE201941060000036929

Bogota D.C agosto 2019

Señora:

SANDRA MILENA REYES BARRERA

Email: sandrar2402@gmail.com

Floridablanca- Santander

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201942000000032160
		Fecha	2019-08-13 03:00:05 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	
Destinatario	SANDRA MILENA REYES BARRERA		
Anexos	1	Folios	1
COR08SE201942000000032160			

ASUNTO: ALCANCE Y ACLARACIÓN Respuesta PQRSD 02EE201941060000036929 del 08.08.2019 SANDRA MILENA REYES

Respetada Señora Sandra Milena:

Mediante radicación en el canal virtual, usted informa resumidamente:

Participo dentro del concurso de méritos en mención, inscribiéndome al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, código 2003, OPEC 34429, grado 13 del sistema general de carrera del ministerio de trabajo, para el cual fueron ofertadas 47 vacantes.

TERCERO: luego de superar todas las etapas de concurso, ocupe el puesto número 48 de la lista de elegibles, conformada mediante resolución No. 20182120081335 del 09 de agosto de 2018, la cual fue publicada el 09 de agosto de 2018 y quedó en firme el día 27 de agosto de 2018.

Hasta la fecha, no se ha decretado la firmeza de la totalidad de la lista (65 aspirantes) ya que existen solicitudes de exclusión de las posiciones 34,54,61,64 y 65.

Tiene conocimiento de que la señora Elizabeth Ordoñez Quintero quien ocupa la posición 34 sobre la cual recae solicitud de exclusión ya se encuentra laborando en esta entidad.

Y más adelante peticona:

"PRIMERO: indicar cuantas vacantes se encuentran ahora disponibles en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente a la convocatoria 428 de 2016, OPEC 34429, luego de tener en cuenta las declinaciones o rechazos al cargo por parte de los 47 concursantes que ocuparon puesto de elegibilidad".

Respuesta: A la fecha, no se han posesionado 7 de los aspirantes que conformaron la lista de legibles OPEC 34429.

"SEGUNDO: que desde su entidad le solicite a la CNSC adelantar las actuaciones administrativas en el menor termino con el fin de proceder a decretar la totalidad de la firmeza de la lista de elegibles, para de parte de su Entidad proceder a los nombramientos de oficio con el fin de ocupar las vacantes en el estricto orden de mérito".

Respuesta:

En lo relacionado con su solicitud de que se adelanten en el menor termino las actuaciones administrativas para proceder a decretar la totalidad de la firmeza de la lista de elegibles, como usted bien lo afirma, es actuación

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







El empleo
es de todos

Mintrabajo

que compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial (artículo 130 de la C.P.), por lo que dicha petición debe ser formulada por el interesado a dicha entidad.

"TERCERO: por último, solicito explicación de porque la señora Elizabeth Ordoñez Quintero, identificada con cedula de ciudadanía número 63331808, se encuentra laborando en la Entidad en el cargo de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Bucaramanga, en periodo de prueba, ya que sobre ella recae solicitud de exclusión realizada por el mismo Ministerio de Trabajo, configurándose de esta forma una desigualdad de derechos frente a los demás concursantes".

Respuesta:

Que mediante Resolución No. CNSC - 20182120081335 de fecha 9 de agosto de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacantes del empleo de carrera identificada con el código OPEC No. 34429.

Que efectivamente en el cuadro de Firmeza de Lista, publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en su página web, el puesto Treinta y cuatro (34) de la lista fue suprimido.

Que el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, en Fallo de Primera Instancia, Juez Dr. JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA, dentro de la Acción de Tutela Rad. 2018-00437, resolvió:

"SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DEL TRABAJO que, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, y si aún no lo hubiere hecho, proceda a efectuar el nombramiento de la señora ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTERO, conforme las previsiones del artículo 9 del Acuerdo 562 de 2016 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en consonancia con la ley 909 de 2004".

Que pese a que el problema jurídico que se plantea en las diferentes acciones de tutela que cursan en contra de este ente ministerial no ha sido resuelto con un criterio unificado por parte de los Jueces, el Ministerio del Trabajo debe dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Primera Instancia proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga dentro de la acción de tutela Radicado 2018-00437, dentro de la cual el referido Despacho ordenó: "proceda a efectuar el nombramiento de la señora ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTERO, (...)", y para dar cumplimiento al fallo, se expidió la Resolución No. 00056 del 17 de enero de 2019, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga dentro de la acción de tutela Radicado No. 2018-00437.

Las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de sus decisiones, se encuentran sometidas a la Constitución y a la ley, sujeción que implica el necesario acatamiento de las providencias judiciales y del precedente judicial dictado por las Altas Cortes.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

JOHN ALEXANDER SILVA SAAVEDRA

Coordinador de Administración de Personal y Carrera Administrativa

Elaboró: Marcela P. Silva
Revisó/Aprobó: J. Silva

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

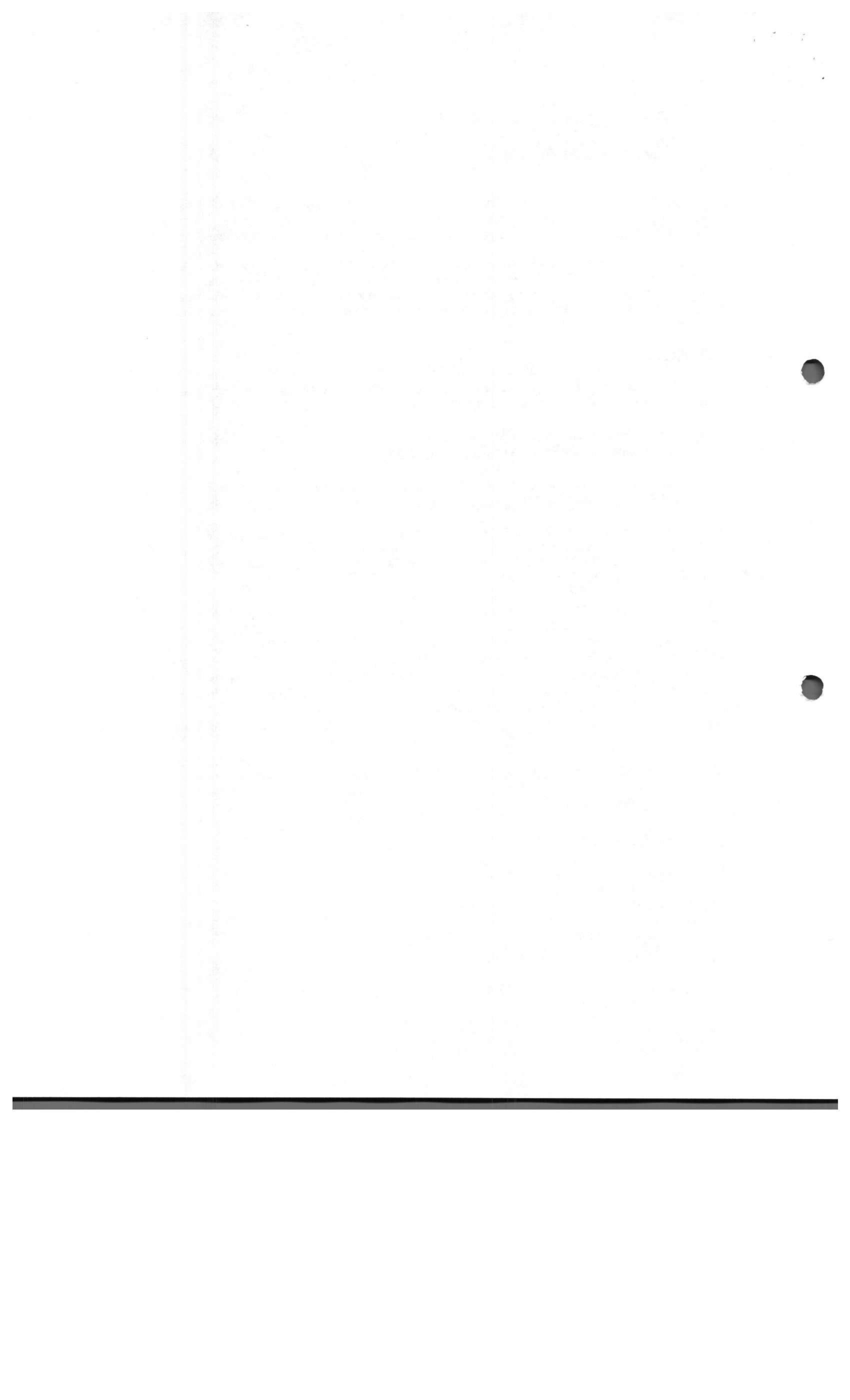
Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



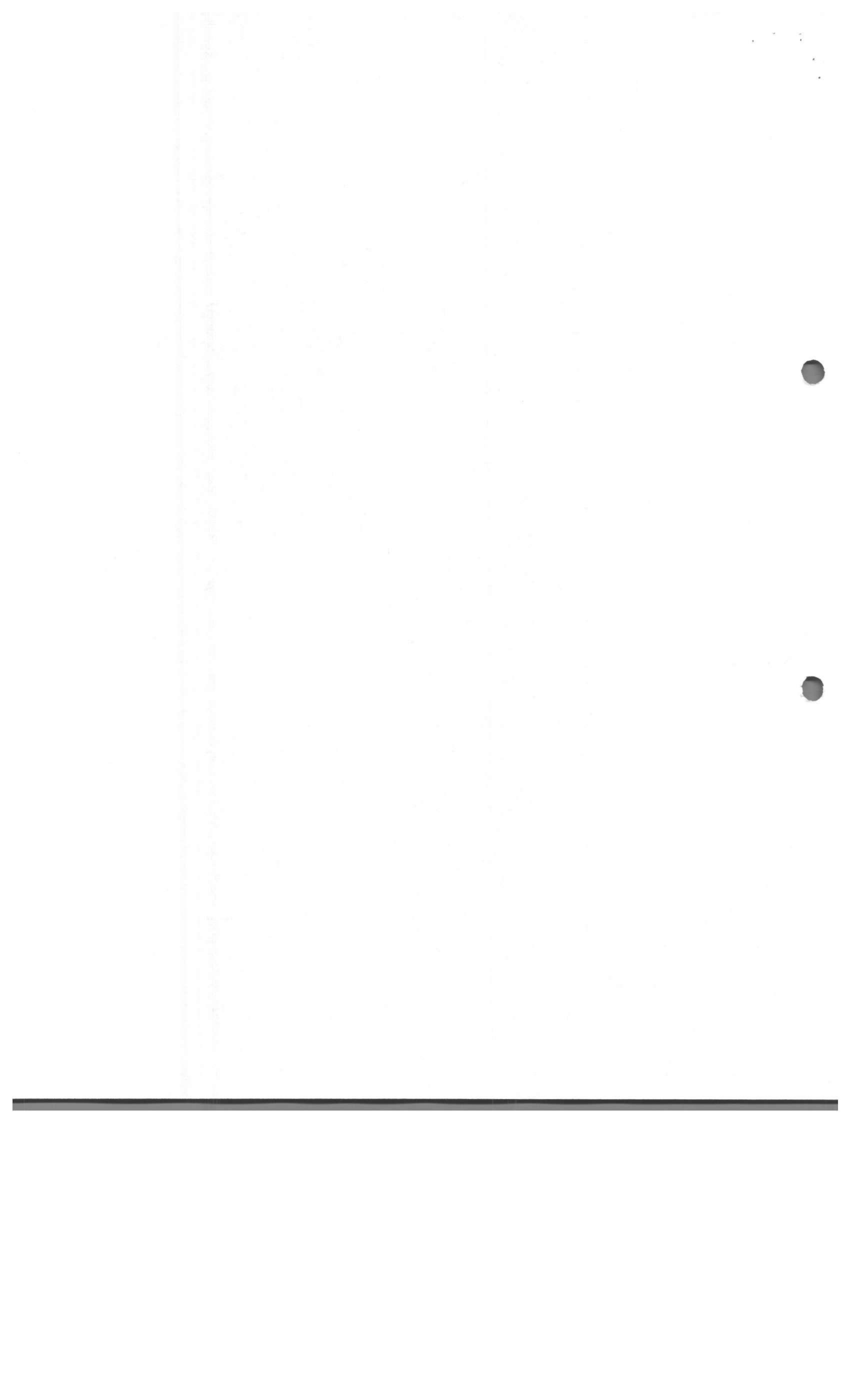


CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año 2018, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	VACANTES	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34429	47	20182120081335	09/08/2017	08/11/2019	34	63331808	ELIZABETH	ORDOÑEZ QUINTERO
					48	1095807882	SANDRA MILENA	REYES BARRERA
					49	63506339	ZULMA DEL CARMEN	GUTIERREZ ARIAS
					50	63316354	VILMA	LEON VILLAMIZAR
					51	63310272	MARIA SENE	GALEANO ACEVEDO
					52	1065592383	MARGARITA ROSA	ARREDONDO LOBO
					53	91480580	SERGIO MAURICIO	SALCEDO DURAN



LISTADO DE LA SELECCIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

5° Audiencia - Ministerio del Trabajo

Convocatoria: Convocatoria No. 428 de 2016 - Ministerio del



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la

Nombres: sandra milena
Apellidos: reyes barrera
N° Identificación: 1095807882

N° prioridad	N° Opec	Id. Vacante	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
1	34429	260793377	BUCARAMANGA	Inspector De Trabajo Y Seguridad Social	Bucaramanga	Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado.
2	34429	213349422	INSPECCION DE SAN GIL	Inspector De Trabajo Y Seguridad Social	San Gil	Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado.
3	34429	213349423	INSPECCION DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Inspector De Trabajo Y Seguridad Social	San Vicente De Chucurí	Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado.
4	34429	213349419	INSPECCION DE BARBOSA	Inspector De Trabajo Y Seguridad Social	Barbosa	Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



LISTADO DE LA SELECCIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

5º Audiencia - Ministerio del Trabajo

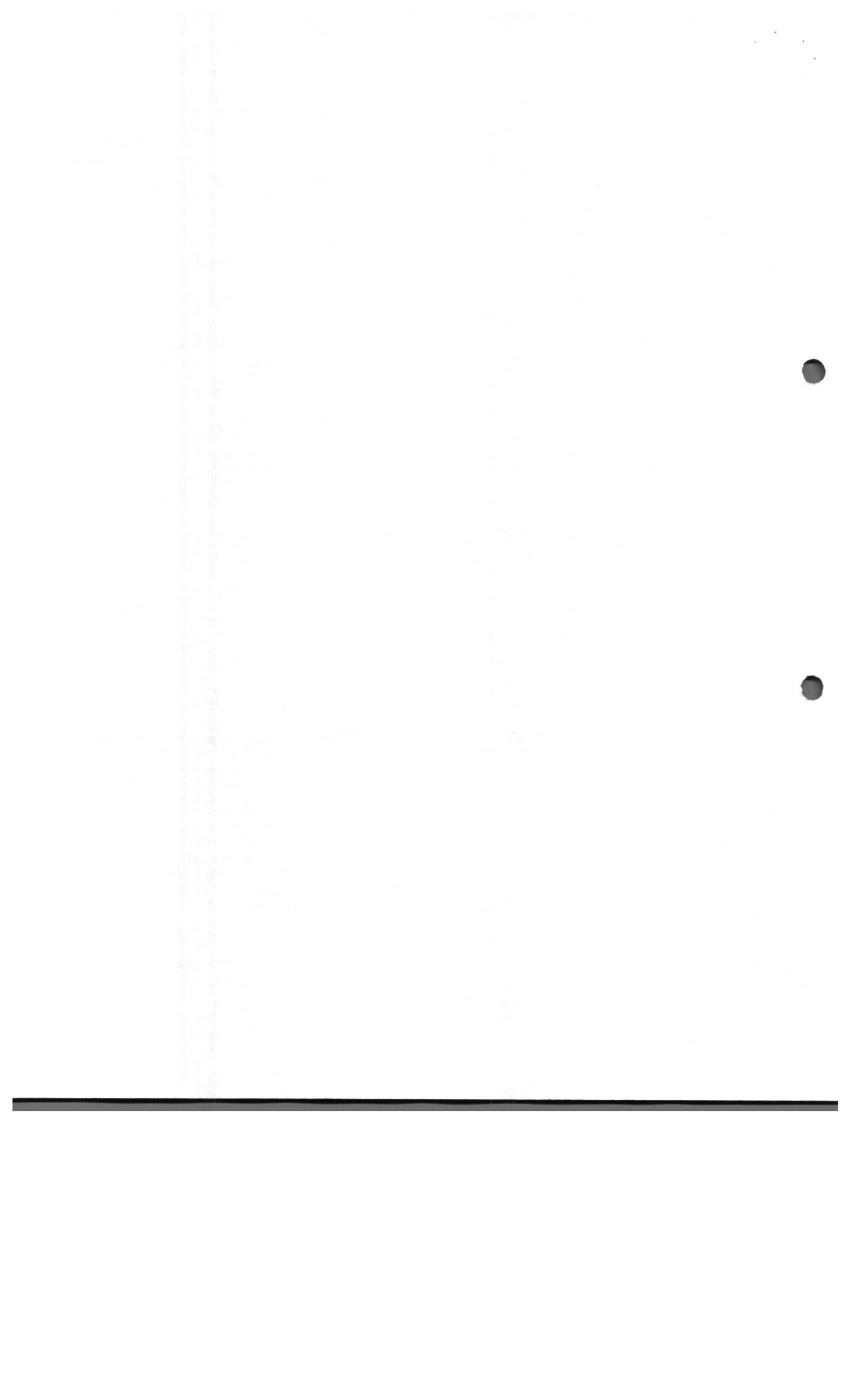
Convocatoria: Convocatoria No. 428 de 2016 - Ministerio del



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la

Nombres: sandra milena
Apellidos: reyes barrera
Nº Identificación: 1095807882

Table with 7 columns: N° prioridad, N° Opec, Id. Vacante, Dependencia, Denominación, Municipio, Empleo. It lists four job vacancies for inspectors in different municipalities: Barbosa, Vélez, Sabana De Torres, and Puerto Wilches.





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.,

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201942010000051476
		Fecha	2019-12-06 11:21:46 am
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y CARRERA ADMINISTRATIVA	
Destinatario	SANDRA MILENA REYES BARRERA		
Anexos	0	Folios	1
C:OR08SE201942010000051476			

ASUNTO: Derecho de Petición

Cordial saludo señora **SANDRA MILENA**,

Mediante petición recibida en esta Subdirección de Gestión del Talento Humano, en la cual solicita:

"PRIMERO: Se proceda a realizar los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de mérito en un término razonable, haciendo uso de la lista de elegibles en firme, hasta agotar el número de vacantes ofertadas, dentro de los cuales se encuentran 7 disponibles, según respuesta a derecho de petición del mismo Ministerio de Trabajo.

SEGUNDO: Sírvase informar, a que ciudad o municipio entraría a laborar, respetando el estricto orden de mérito, la prioridad elegida en la audiencia virtual para escogencia de vacantes y las personas que desistieron o rechazaron el cargo."

Conforme a su petición, le informamos lo siguiente:

En este Momento el Ministerio del Trabajo, como autoridad nominadora se encuentra analizando la Planta de Personal de la Dirección Territorial Santander, para proceder a efectuar las Derogatorias de los nombramientos en periodo de prueba y la terminación de los nombramientos en provisionalidad, para proceder de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 562 de 2016 **"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"**

Es así como este ente Ministerial se encuentra dentro de los términos legales para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en el empleo Inspector del Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, de la firmeza individual de la lista de elegibles OPEC No 34429, de conformidad con el Acuerdo 562 de 2016 en su **"Artículo 9º. Nombramiento en periodo de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

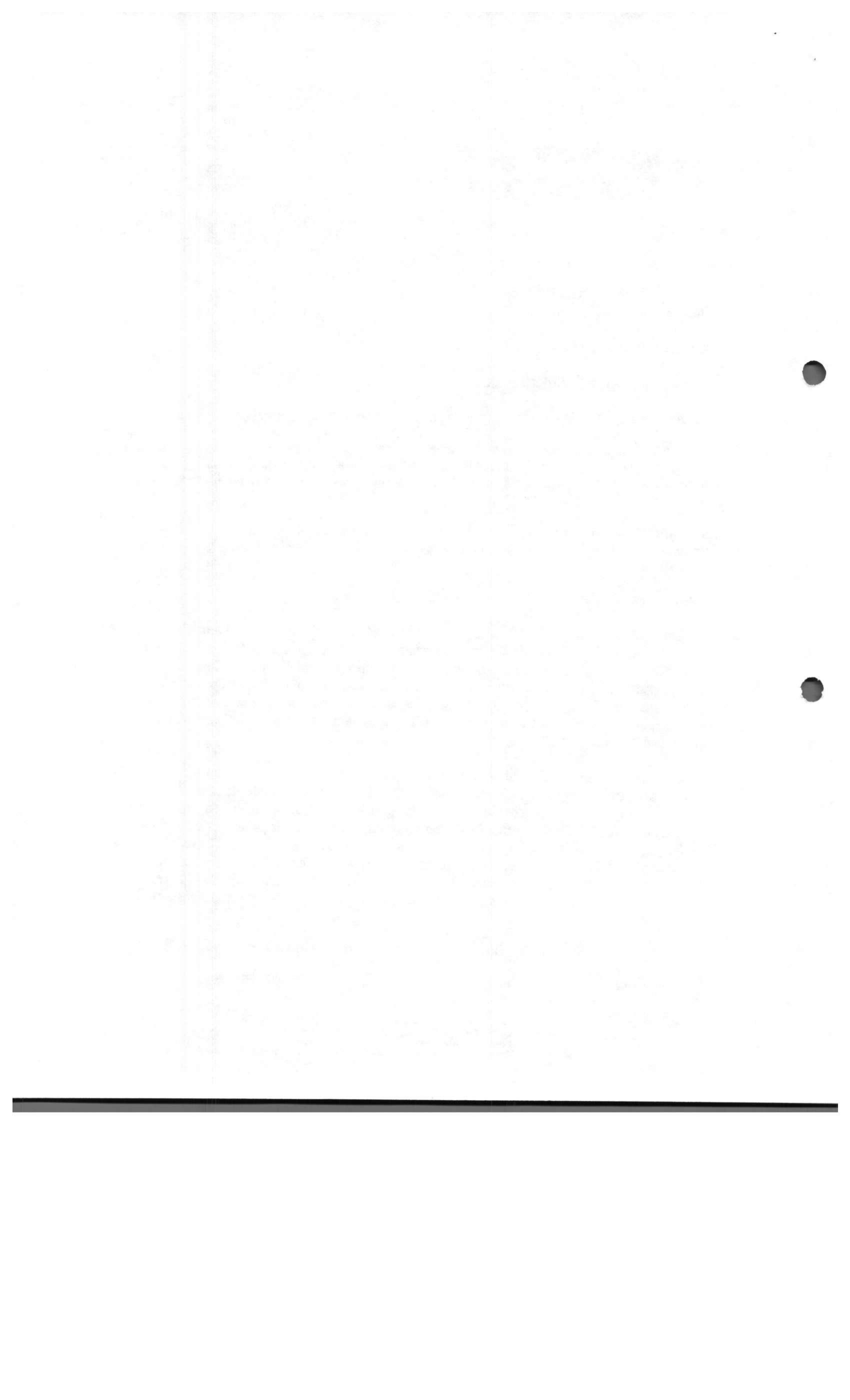


@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo es de todos

Mintrabajo

lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015) y su artículo "Artículo 10. Vigencia de la lista de elegibles. Por disposición legal, las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, término durante el cual quien se encuentre en ella, ostentará la condición de elegible."

Con respecto a su solicitud de informar, "en que ciudad o municipio entraría a laborar". Son los Directores Territoriales los encargados de la distribución de los cargos, la ubicación y la reubicación de los servidores públicos al interior de la Dirección Territorial correspondiente, de conformidad con la Resolución 3802 del 27 de septiembre del año 2019.

En este sentido damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

JOHN SILVA SAAVEDRA

Coordinador de Administración de Personal y Carrera Administrativa
Subdirección de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Olga T. -
Revisó: John S

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

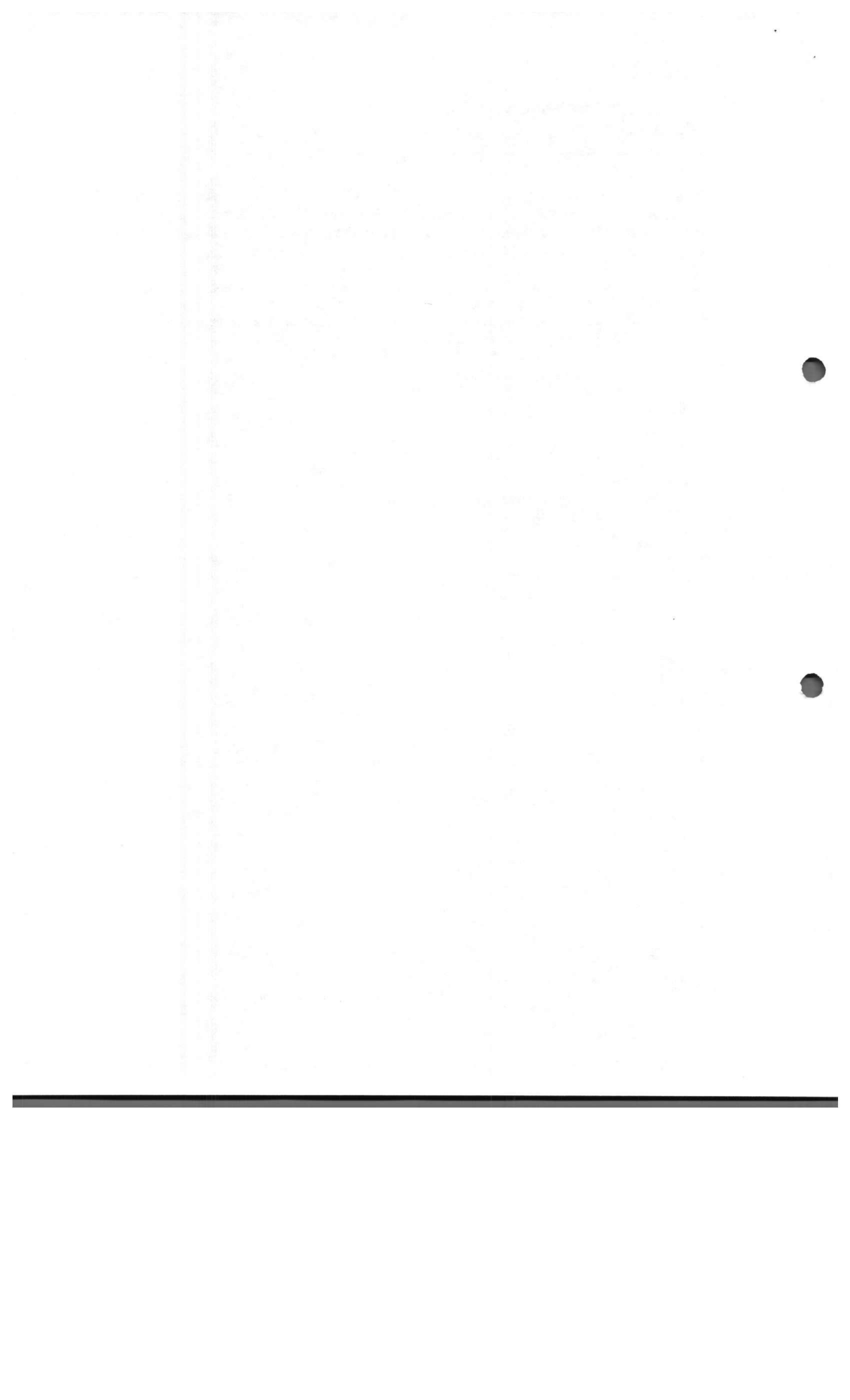
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.,

	MINTRABAJO	No. Radicado	06SE201942010000048708
		Fecha	2019-11-20 10:28:54 am
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y CARRERA ADMINISTRATIVA	
Destinatario	MARIA S GALEANO ACEVEDO		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE201942010000048708			

Cordial saludo señora **MARIA S,**

Mediante petición recibida en esta Subdirección de Gestión del Talento Humano, en la cual solicita:

"Sírvasse emitir actos administrativos correspondientes y se proceda a realizar los nombramientos en periodo de prueba en estricto orden de mérito, ajustándose dentro de los términos de la fecha de la firmeza de la lista de elegibles a partir del 08 de noviembre de 2019, hasta agotar las siete (07) vacantes ofertadas y disponibles."

Conforme a su solicitud damos respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte el artículo 130 de la Constitución Política, creo la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un organismo autónomo de carácter permanente a nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Según lo indica el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de sus funciones, le corresponde establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, señala que a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde "Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia". La misma norma en el literal f) también contempla dentro de las funciones de administración de la Comisión Nacional del Servicio Civil "Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

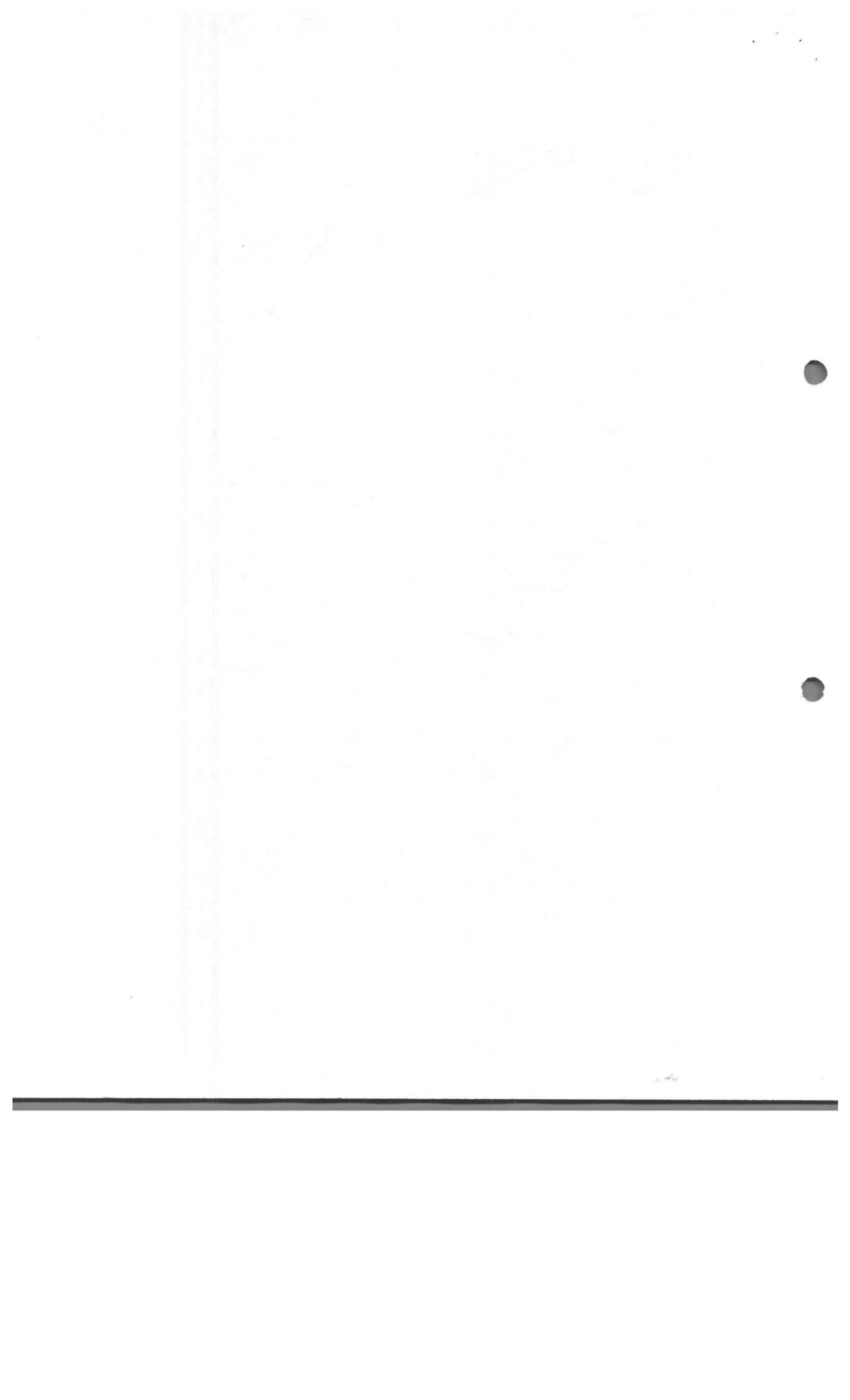


@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

a que se refiere el literal anterior".

Mediante Resolución No. CNSC – 20182120081335 la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó y adoptó la Lista de elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No 34429, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, del sistema general de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, adquirió firmeza individual el 8 de noviembre de 2019, así:

ELEGIBLES			
POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34	63331808	ELIZABETH	ORDOÑEZ QUINTERO
48	1085807882	SANDRA MILENA	REYES BARRERA
49	63506339	ZULMA DEL CARMEN	GUTIERREZ ARIAS
50	63316354	VILMA	LEON VILLAMIZAR
51	63310272	MARIA SENE	GALEANO ACEVEDO
52	1065592383	MARGARITA ROSA	ARREDONDO LOBO
53	91480580	SERGIO MAURICIO	SALCEDO DURAN

Es así como este ente Ministerial se encuentra dentro de los términos legales para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en el empleo Inspector del Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, de la firmeza individual de la lista de elegibles OPEC No 34429, de conformidad con el Acuerdo 562 de 2016 en su "Artículo 9°. **Nombramiento en período de prueba.** A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015) y su Artículo 10. **Vigencia de la lista de elegibles.** Por disposición legal, las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, término durante el cual quien se encuentre en ella, ostentará la condición de elegible."

En este sentido damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


JOHN SILVA SAAVEDRA

Coordinador de Administración de Personal y Carrera Administrativa
Subdirección de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Olga T.
Revisó: John S.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

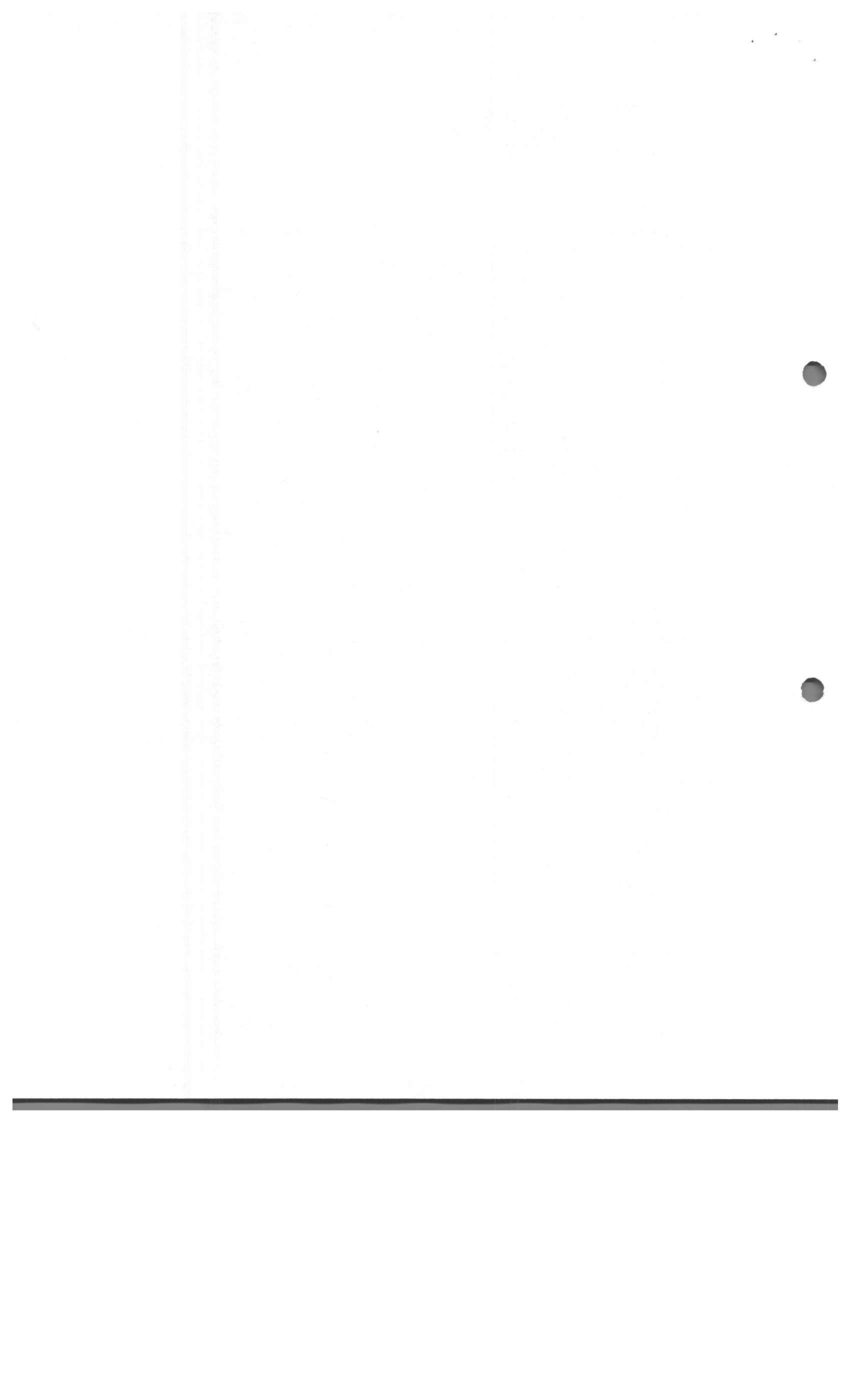
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol





El empleo es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.,

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201942010000049083
		Fecha	2019-11-22 11:55:40 am
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y CARRERA ADMINISTRATIVA	
Destinatario	VILMA LEON VILLAMIZAR		
Anexos	0	Folios	1



ASUNTO: Derecho de Petición

Cordial saludo señora VILMA,

Mediante petición recibida en esta Subdirección de Gestión del Talento Humano, en la cual solicita:

"1. PRIMERO: Se proceda a realizar los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de mérito en un término razonable, haciendo uso de la lista de elegibles en firme, hasta agotar el número de vacantes ofertadas, dentro de las cuales se encuentran 7 disponibles, según respuesta a derecho de petición del mismo Ministerio del Trabajo.

2. SEGUNDO: Se realicen las actuaciones pertinentes para mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera de Inspector de Trabajo y seguridad Social Código 2003 Grado 1(hoy grado 14), conforme de elegibles conformada mediante RESOLUCION No CNSC -20182120081335 del 09 de agosto de 2018 y firmeza de lista de elegibles del 9 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de sala Plena el día 12 de julio de 2018 (se anexa); la cual genero derechos fundamentales que pretendo hacer valer, por cuanto presento interés legítimo al encontrarme en la mencionada lista ocupando el número 50."

Conforme a su solicitud damos respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte el artículo 130 de la Constitución Política, creo la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un organismo autónomo de carácter permanente a nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Según lo indica el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de sus funciones, le corresponde establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, señala que a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde "Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de exempleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia". La misma norma en el literal f) también contempla dentro de las funciones de administración de la Comisión Nacional del Servicio Civil "Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior".

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

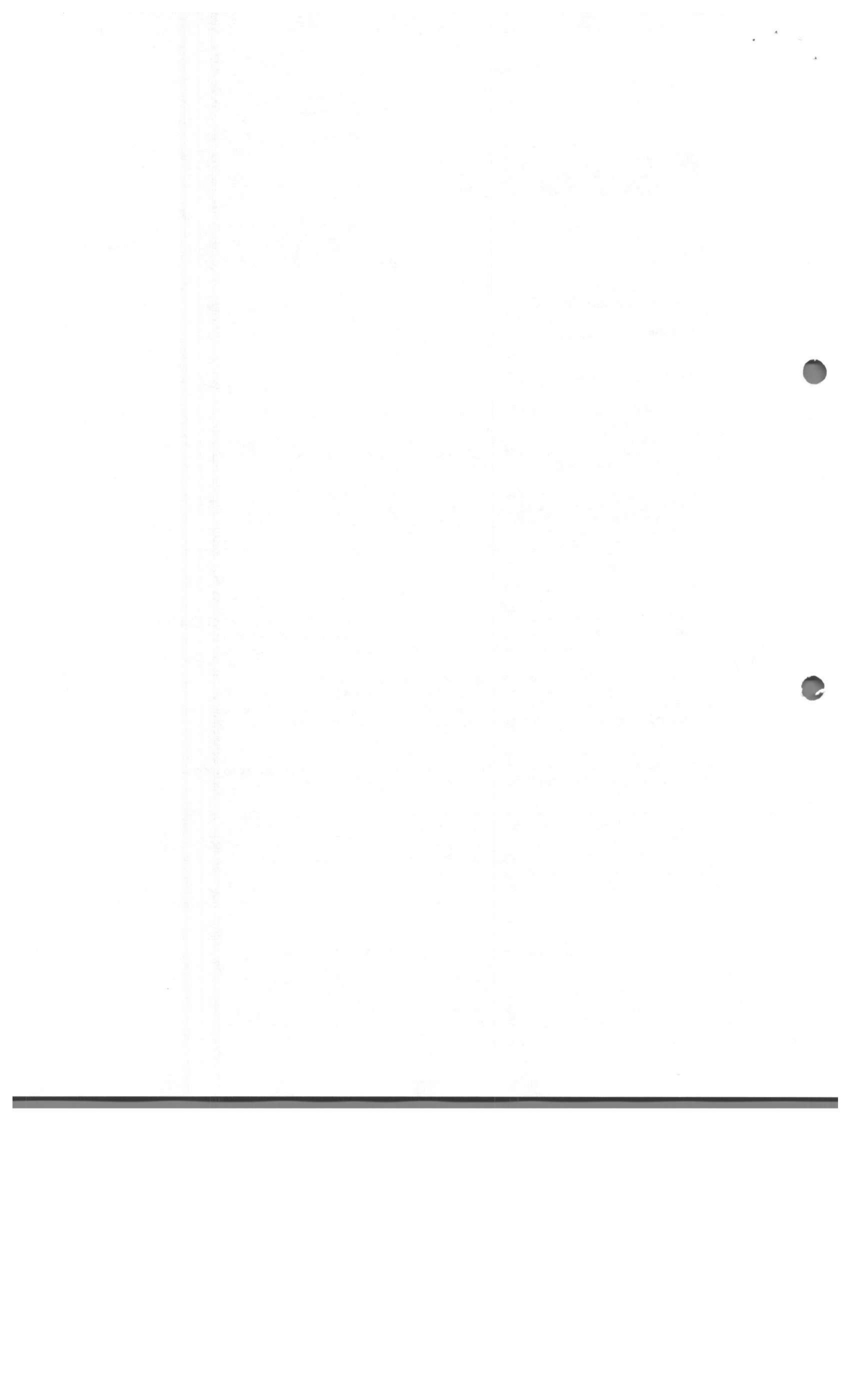


@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Mediante Resolución No. CNSC – 20182120081335 la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó y adoptó la Lista de elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No 34429, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, del sistema general de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, adquirió firma individual el 8 de noviembre de 2019, así:

ELEGIBLES			
POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34	63331808	ELIZABETH	ORDOÑEZ QUINTERO
48	1095807882	SANDRA MILENA	REYES BARRERA
49	63506339	ZULMA DEL CARMEN	GUTIERREZ ARIAS
50	63316354	VILMA	LEON VILLAMIZAR
51	63310272	MARIA SENE	GALEANO ACEVEDO
52	1065582383	MARGARITA ROSA	ARREDONDO LOBO
53	91480580	SERGIO MAURICIO	SALCEDO DURAN

Es así como este ente Ministerial se encuentra dentro de los términos legales para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en el empleo Inspector del Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, de la firma individual de la lista de elegibles OPEC No 34429, de conformidad con el Acuerdo 562 de 2016 en su **Artículo 9°. Nombramiento en periodo de prueba.** A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firma de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015) y su artículo **Artículo 10. Vigencia de la lista de elegibles.** Por disposición legal, las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, término durante el cual quien se encuentre en ella, ostentará la condición de elegible."

En este sentido damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


JOHN SILVA SAÁVEDRA

Coordinador de Administración de Personal y Carrera Administrativa
Subdirección de Gestión del Talento Humano


Elaboró: Olga T.
Revisó: John S.


Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

